

MEDIDA DE CONSERVACION 112/XV
Medidas generales para las pesquerías nuevas dirigidas a las especies
***Dissostichus* en el Area de la Convención durante la temporada 1996/97**

La Comisión,

Tomando nota de la necesidad de distribuir adecuadamente el esfuerzo de pesca y los límites de captura por cuadrículas de alta resolución en estas nuevas pesquerías,

adopta la siguiente Medida de Conservación de acuerdo a la Medida de Conservación 31/X:

1. La pesca deberá efectuarse en una zona geográfica y batimétrica lo más amplia posible a fin de obtener información necesaria para determinar el potencial de la pesquería y para evitar la concentración excesiva de la captura y el esfuerzo. Con este fin, la pesca en cualquier cuadrícula de alta resolución¹ deberá cesar cuando la captura notificada alcance las 100 toneladas y dicha cuadrícula permanecerá cerrada a la pesca por el resto de la temporada. La pesca se limitará a un barco por cuadrícula en cualquier momento dado.
2. A los efectos de poner en práctica el párrafo 1 *ut supra*:
 - i) se deberán utilizar los medios adecuados para determinar en forma precisa la situación geográfica del punto medio entre el inicio y el final del lance/líneas;
 - ii) se deberán informar al Secretario Ejecutivo los datos de captura y esfuerzo de cada especie por cuadrícula de alta resolución, cada cinco días, mediante el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII; y
 - iii) la Secretaría deberá notificar a las Partes Contratantes que participan en estas pesquerías cuando la captura total combinada de las especies *Dissostichus eleginoides* y *D. mawsoni* exceda de 100 toneladas en cualquier cuadrícula de alta resolución.
3. Cualquier pesquería de las especies *Dissostichus* se considerará que ha demostrado potencial comercial si se alcanza una captura de 1 980 toneladas en la subárea estadística o en las divisiones correspondientes durante la temporada 1996/97. En este caso, la pesquería será cerrada y las disposiciones de la Medida de Conservación 65/XII entrarán en efecto.
4. En las nuevas pesquerías de las especies *Dissostichus*, la captura secundaria de cualquier especie distinta de *Dissostichus eleginoides* y *D. mawsoni* en las subáreas estadísticas y divisiones correspondientes no deberá exceder de 50 toneladas.

52. Cada barco que participe en la nueva pesquería de *Dissostichus* durante la temporada 1996/97 deberá tener a bordo un observador científico como mínimo, designado de acuerdo al Sistema Internacional de Observación Científica de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras dentro de la temporada de pesca.
6. Se deberá declarar el número total y el peso total de *Dissostichus eleginoides* y *D. mawsoni* descartado, incluyendo aquellos ejemplares con 'carne gelatinosa'.
7. Con el fin de dar cumplimiento a esta Medida de Conservación durante la temporada 1996/97, se aplicará el sistema de notificación mensual de los datos biológicos y de esfuerzo, a escala fina, establecido en la Medida de Conservación 117/XV.
8. Se deberán notificar mensualmente los datos biológicos y de esfuerzo de conformidad con la Medida de Conservación 40/X. Las especies de la captura secundaria se definen como cualquier cefalópodo, crustáceo o especie íctica distinta de las especies *Dissostichus*.

¹ Una cuadrícula de alta resolución se define como el área de 0.5° de latitud por 1° de longitud con respecto al vértice noroeste de la subárea estadística o división. La identificación de cada rectángulo se hace por la latitud de su límite más septentrional y la longitud del límite más cerca de los 0°.

² En lo que concierne a esta disposición, Sudáfrica se reserva el derecho de llevar solo observadores nacionales en las aguas circundantes a las islas Príncipe Eduardo.